

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1030

Se formula demanda de trámite monitorio con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero alegadas por la demandante, como consecuencia de la labor contratada y que se endilgan al extremo demandado.

Sin embargo, este Despacho advierte de entrada que la acción monitoria que se invoca habrá que rechazarse en la medida que la parte actora cuenta con procedimiento distinto para recaudar el dinero al que aspira.

Obsérvese, que el proceso monitorio tiene como finalidad principal agilizar el cobro de aquellas obligaciones dinerarias surgidas de un contrato, que sean claras, con un valor determinado, exigibles y de mínima cuantía, donde se solicita al juez requerir al deudor para que pague la prestación o en su defecto indique las razones por las cuales se opone; circunstancias que no se presentan en este asunto, como quiera que lo pretendido por la demandante es el pago de sumas de dinero que superan la mínima cuantía (\$51'615.000,00.), Aunado a ello, se advierte que tampoco son exigibles las obligaciones, pues para efectuar la reclamación de las sumas de dinero contenidas en el contrato aportado, previamente debe probarse el incumplimiento del demandado, lo cual se logra a través de otro procedimiento, que no aparece acreditado en estas diligencias.

En consecuencia, el **Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la admisión del presente proceso monitorio, por las razones en breve expuestas.

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 19 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 051

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

cm